

Señorías, al objeto de que puedan facilitar el debate, les ruego que ocupen sus escaños o abandonen el hemiciclo en silencio.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (CONTINUACIÓN.)

— PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. (Número de expediente 121/000162.)

La señora **PRESIDENTA**: Debate de totalidad del proyecto de ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para la presentación del proyecto de ley, tiene la palabra el señor ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Michavila Núñez): Señora presidenta, señorías, subo a la tribuna a presentar un proyecto de ley que viene a proteger a la pequeña y mediana empresa en sus operaciones comerciales. (**Rumores.**) Es, como saben SS.SS., un proyecto de ley por la que se establecen medidas concretas y específicas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (**Rumores.**) Esta ley, señorías, se enmarca dentro del conjunto de iniciativas que esta Cámara viene impulsando en esta legislatura para acercar nuestra justicia, nuestro ordenamiento jurídico...

La señora **PRESIDENTA**: Un momento, señor ministro, por favor, a ver si conseguimos que se pueda oír su intervención (**Rumores.**)

Señorías, ¿serían tan amables de mantener las conversaciones fuera del hemiciclo, para permitir el trabajo de los diputados que están en el hemiciclo?

Adelante, señor ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Michavila Núñez): Gracias, señora presidenta.

Decía, señorías, que esta ley se enmarca dentro de un esfuerzo que venimos haciendo todos los grupos parlamentarios para acercar nuestra justicia, nuestras normas y la actuación de nuestros tribunales a una economía dinámica, la economía de la sociedad española, que crece, que crea empleo, que crea puestos de trabajo. En este tiempo y con ese objeto, porque se venía diciendo muchas veces, demasiadas veces, que el derecho estaba de espaldas a la economía, hemos hecho algunas reformas importantes. Se han creado en este tiempo los juzgados de lo mercantil, es decir, órganos judiciales específicos, atendidos por jueces especializados que conozcan la realidad de la pequeña y mediana empresa, que conozcan la cotidianeidad de los asuntos comerciales y mercantiles, para darles una más adecuada respuesta, órganos atendidos por jueces especializados y asistidos por equipos especializados. Hasta ahora, en nuestra justicia había

médicos forenses y psicólogos forenses, pero poco, más bien nada, podían ayudar en las situaciones en las que un juez tiene que ver los problemas cotidianos de una pequeña y mediana empresa. Por eso ahora habrá economistas forenses, contables forenses y auditores forenses.

Exactamente en la misma línea está haber aprobado una nueva Ley Concursal, que tanta falta hacía en nuestro ordenamiento jurídico; haber impulsado, como hizo el Consejo de Ministros el viernes anterior, una nueva ley de arbitraje para evitar que siempre sea necesario acudir a los tribunales cuando se tienen conflictos; haber aprobado también una ley de protección a los consumidores que compran bienes a plazos y, finalmente, esta ley que hoy inicia su andadura, si SS.SS. dan el voto negativo a las enmiendas de totalidad, una ley para proteger frente a la morosidad excesiva al pequeño y mediano comerciante. Se trata, señorías, de establecer en nuestro ordenamiento jurídico una protección que impida esas prácticas abusivas de financiación adicional que suponen retrasar los pagos que las grandes empresas pueden hacer en perjuicio de las pequeñas empresas. Esta ley, señorías, viene a sujetar también a plazos estrictos la contratación de la propia Administración del Estado, de las administraciones públicas, con los comerciantes. Se trata, señorías, de hacer algo extraordinariamente necesario en nuestro país, como reducir los tiempos para que haya más certidumbre, inmediatez y eficacia en el pago y para que quien se retrase en el mismo tenga que sufrir un coste que le haga desalentadora y perjudicial la mora, a la vez que quien sufra la mora no tenga ningún perjuicio económico.

En este momento, señorías, la media en España de retraso en los pagos de las operaciones mercantiles es de 74 días. Hay países que están en peores circunstancias. Según el informe emitido por la Unión Europea, Grecia tiene una media de demora de 94 días, Portugal de 91 días y también Italia supera con mucho a España, con 87 días de media en la mora. Sin embargo, la apuesta de esta ley, del Gobierno, y espero que también del legislador, es reducir drásticamente esa mora para establecer la periodicidad y la puntualidad en el pago. En este sentido, la ley incorpora 5 ejes extraordinariamente novedosos, eficaces y concretos para proteger a esas empresas que, en una de cada cuatro ocasiones en que pasa por dificultades es precisamente porque alguien, de manera injusta y sin pagar las consecuencias por dicha actuación, deviene en mora. Esas cinco iniciativas son: en primer lugar, que el plazo de exigibilidad del pago es taxativamente de 30 días y el devengo de intereses se produce con carácter automático. Saben ustedes que la ley viene a respetar un principio esencial de nuestro ordenamiento jurídico, como es el de la libertad de contratación. Sin embargo, la norma, que establece el plazo en 30 días y el devengo automático de los tipos de interés como dos ejes esenciales, tiene un tercer eje de apoyo fundamental y es que, a partir de ahora, la mora tiene una penalización de 7 puntos porcentuales de interés por encima del interés fijado

por el Banco Central Europeo en las últimas subastas realizadas en el último semestre. A estos efectos, el Ministerio de Economía publicará cada mes el tipo de interés fijado por el Banco Central Europeo que, sumado a esos 7 puntos, supondría que quien entra en mora —es decir, el que no paga cuando debe— tendrá que pagar a quien se lo debe 9,25 puntos porcentuales de mora automática. Esto, sin duda, que supone una media de 4 puntos, 4,25 o 3,75 puntos de más en la penalización, supone un amparo extraordinariamente contundente, eficaz y activo en beneficio del pequeño y mediano comerciante, que es quien sale más perjudicado por las operaciones de financiación de caja adicional que realizan quienes pagan con retraso. Existe otro cuarto eje de la ley, y es que la mora requiere que el moroso pague no sólo este tipo de interés legal y el devengo de manera automática, sino que repercute también en los pagos el coste adicional que pueda suponer para la persona adeudada, para quien cobra tarde, el cobrar tan tarde. Esta es una garantía adicional que, sin duda, evitará la mora y, si ésta se produce, hará que quien sea perjudicado por la misma se reintegre de los perjuicios económicos, dinerarios y patrimoniales que se le hayan podido causar. Finalmente, la ley establece una cláusula de cierre para que estas cuatro líneas de garantía tengan vigencia y eficacia, dando al juez la posibilidad de quebrar las cláusulas abusivas. Es decir, para que en ese marco de libertad contractual, cuando la contratación se lleve a cabo de manera abusiva por quien tiene una posición predominante, que obliga al contratista a aceptar una quiebra de estas reglas, pueda el juez anular aquellas condiciones onerosas y abusivas que superen la protección que la ley da al pequeño y mediano empresario.

En definitiva, señorías, se trata sin duda de una apuesta importante por acercar nuestro Estado de derecho, la acción de nuestros jueces, a la economía de nuestro país, a una economía afortunadamente cada vez con más relaciones comerciales en la que cada vez es más importante que las empresas que apuestan por crear empleos también tengan posibilidades de mantenerlos. Una de cada cuatro situaciones de suspensión de pagos se debe precisamente a la condición abusiva de quien no paga a tiempo. Se trata, señorías, de una ley que ponga fin a esa situación y que lo haga además en el marco de la Unión Europea. Por eso esta ley viene a suponer la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico interno de la Directiva 2000/35, de 20 de junio. Es, sin duda, una iniciativa que cuenta con el aval de los expertos, con el informe favorable del Consejo de Estado y con los técnicos que han redactado esta norma. Sin duda, señorías, en la tramitación parlamentaria podrán hacer sugerencias, mejoras técnicas que, manteniendo el espíritu, hagan que esta ley cuente con un apoyo mayoritario, como deseo. Prueba de ello es que hoy sólo se presenta una única enmienda de devolución de un grupo parlamentario, Esquerra Republicana de Cataluña, al que agradezco que haga esa enmienda, porque me da la oportunidad de presentar esta importante ley a todas sus señorías.

Sólo una única consideración en torno a esa enmienda de totalidad que tiene tres párrafos. El primero, que quiere devolver la ley, porque la ley tenía que haberse hecho antes. Yo creo que más bien lo que tenía que pedir, si ese es el motivo, es la tramitación de urgencia de la ley, no devolverla. El segundo y el tercer párrafo, señorías, son contradictorios entre sí. El segundo dice que la ley no protege a los pequeños empresarios y el tercero pide que se aplique el monitorio por debajo de los 30.000 euros que fija la ley actual. La segunda medida vendría a proteger a los grandes empresarios, lo que no es el deseo de esta ley, y por eso la ley se mueve en los términos que se mueve, que es defender sobre todo al pequeño y al mediano empresario, que es hoy, señorías, quien sufre las consecuencias de unas condiciones abusivas, de unas situaciones de predominio, que permiten a los grandes, a los mayoristas, fijar condiciones de pago, como digo, muy superiores a estos 30 días que fija la ley.

En consecuencia, señorías, con todo respeto a esa enmienda a la totalidad y con todo agradecimiento a esa enmienda a la totalidad, les pido su voto favorable a esta iniciativa y en consecuencia su voto de rechazo a la única enmienda a la totalidad presentada esta mañana.

Muchas gracias, señorías. Muchas gracias, señora presidenta. **(Aplausos.)**

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor ministro.

Para la defensa de la enmienda a la totalidad de devolución presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Puigcercós.

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: Gracias, señora presidenta.

Señoras y señores diputados, señor ministro, hay dos razones fundamentales para justificar esta enmienda desde Esquerra Republicana de Cataluña. La primera, que esta ley favorece a lo que podríamos definir las vacas sagradas del Grupo Popular y del Gobierno, las grandes beneficiarias de los grandes contratos del Estado y también a las grandes superficies comerciales, que quedan exentas del pago a 30 días, como todo hijo de vecino que determina este proyecto. En segundo lugar, esta ley puede tener fatales consecuencias para muchos ayuntamientos, que no van a poder pagar por falta de financiación —el problema es global—, y que se verán penalizados por intereses de demora, tipo de referencia del Banco Central Europeo más 7, como prevé el proyecto.

Vayamos por partes. El Gobierno nos presenta con prisa y sin casi aviso un proyecto de ley que es la trasposición de la Directiva 2000/35, de 20 de junio. El Gobierno, o bien se ha dormido un año, ya que esta ley tenía que entrar en vigor el 8 de agosto de 2002, y a este respecto el artículo 6 de la mencionada directiva es claro y contundente, o bien se ha dormido, repito, que a cualquier administración le puede pasar, incluso a la del Estado, o bien esta demora se debe a la dificultad de

lidiar con lo que antes definíamos como vacas sagradas, es decir, los grandes beneficiados de la política económica del Partido Popular, las grandes superficies comerciales y las grandes constructoras que son las beneficiarias de buena parte de la obra civil y pública del Estado.

Desde Esquerra Republicana queremos dejar muy claro que coincidimos con todos los grupos parlamentarios de esta Cámara, incluso suponemos que con el Partido Popular, en la necesidad de evitar la morosidad, y si hace falta habilitar, como define el proyecto de ley, sanciones necesarias para penalizarla, morosidad que, tanto de origen privado como público, es una lacra. En la mayoría de países europeos es penalizada y a este fin se encamina la directiva europea, estamos de acuerdo. Pero nuestra perplejidad y estupefacción fueron supinas cuando se observan en el texto las excepciones de la ley. Ustedes nos podrán decir que no las hay, que simplemente este proyecto de ley será supletorio de la Ley de contratos de las administraciones públicas o la Ley de comercio, pero éstas son las grandes excepciones que definíamos antes, como decía, de las vacas sagradas. Concretamente la disposición adicional primera deja claro que este proyecto de ley será supletorio de la Ley 7/1996, de régimen de pagos en el comercio minorista, más exactamente el artículo 17. Esto a la postre comporta que Carrefour y compañía van a seguir pagando a 120 días o más. No deja de ser una paradoja que cuando desde el Ministerio de Economía o desde el Tribunal de Defensa de la Competencia se lamentan de las excesivas barreras de las comunidades autónomas para la libre implantación de grandes superficies comerciales ahora venga el Gobierno español y rompa con las más elementales normas de equidad y transparencia, ya que todas las empresas de servicios o bienes de equipo tendrán que pagar a 30 días, pero no las grandes superficies comerciales.

No hay que tragarse ninguna teoría de la conspiración para ver a quién favorece este Gobierno, su Gobierno, el Gobierno del Partido Popular. Este Gobierno ya se estrenó con un decreto de horarios comerciales y en la flexibilidad de apertura de festivos en esta legislatura. Desde esta misma tribuna este diputado ya denunció la curiosa coincidencia de este decreto. El señor Arias-Salgado, ex ministro de Fomento, abandonó estos escaños y formó, aparte de presidir, el grupo Carrefour. Automáticamente este Gobierno realiza un decreto que beneficia a las grandes superficies comerciales. Por cierto, nunca ha explicado este Gobierno, ni el Tribunal de Defensa de la Competencia lo ha hecho, por qué en Francia la Administración gala, que fue la que impulsó la fusión de Carrefour y Promodex, estableció unas normas draconianas para evitar el dominio de mercado de este grupo resultante de la fusión, normas que iban desde una moratoria de ocho años para abrir nuevos centros comerciales, o normas que obligaban a la enajenación y a la desinversión territorial de los centros operativos de este grupo resultante. En el Estado español no ha sido así, aquí ha sido a la carta. El grupo resultante Carrefour ha podido

decidir qué bienes enajenaba, qué desinversiones hacía y, lo más bestia, hace poco el grupo se ha vuelto a hacer con la mayoría del grupo de distribución Día, que fue uno de los ofrecimientos que hizo el grupo Carrefour para explicar las desinversiones. Tampoco hubo moratorias de ocho años, se han abierto nuevos centros comerciales, y en estos momentos hay territorios, comarcas, grandes municipios del Estado donde tiene el 80 por ciento de dominio de mercado el grupo Carrefour. No se ha contado nunca. Aquí, a la carta y como dice el grupo resultante. Encima ahora el Gobierno quiere que volvamos a hacer una ley que deja fuera del pago a 30 días a las grandes superficies comerciales. Esta es una política partidista, parcial, amiguista de este Gobierno con los grandes grupos de distribución.

Pero hay más vacas sagradas. La disposición final primera también conlleva que este proyecto de ley sea supletorio de la Ley de contratos de las administraciones públicas, el Real Decreto 2 del año 2000, concretamente los artículos 16, 110 y 116.5, que favorecen a las empresas que contratan con el sector público. Y aquí estamos hablando de las grandes constructoras, que más que constructoras de obra pública son financieras, ya que luego subcontratan la totalidad de esa ejecución. En la Comisión de Infraestructuras ya hemos asistido demasiadas veces a pedir explicaciones por parte de la oposición de esta política de falta de control y del modelo de subcontratación. Hay al menos 48.000 empresas que saldrán damnificadas por esta excepción, porque las grandes constructoras, las amigas del Gobierno, pagarán a más de 120 días. No se puede entender, o el ministro no ha leído el proyecto de ley, cómo se puede subir a esta tribuna y decir tranquilamente que va a beneficiar a pequeñas y medianas. Van a salir perjudicadas 48.000 empresas que subcontratan con las grandes constructoras y así lo han dicho los representantes del sector. También el sector del material de la construcción se verá afectado. La principal asociación de fabricantes de material de la construcción, que representa a 25.000 asociados, ha denunciado la situación de injusticia que genera este proyecto porque también van a cobrar a más de 120 días. La morosidad es también pagar a 120, 180 ó 210 días, tal como está pasando, y esto sí que provoca inflación. El sector la estima en un 2 ó 2,5 por ciento de los costes soportados sobre facturación e implica una deuda de financiación de 12.000 millones de euros al año. El mismo Consejo de Estado advierte que no es lógico hacer de peor condición a los subcontratistas que al resto de las compañías que contratan con empresas privadas. Estamos creando dos especies, las empresas que contratan con el Estado, y muchas veces podemos hacer bueno aquello de los empresarios sin empresa, porque la empresa no existe, existe el despacho, la buena agenda, buena relación con el Gobierno —con la Administración que sea, no se libra nadie aquí—, pero no existe empresa. En cambio, existen los subcontratistas, que

son los que tienen que ejecutar estas políticas y que suelen ser pequeñas y medianas empresas, las que decía defender el señor Michavila en esta tribuna. Pues no es así, se van a ver perjudicados porque se va a pagar a más de 120 días. Este modelo de grupo financiero que subcontrata ha sido la bicoca de aquellos que disponían, como decíamos, de crédito, de una buena agenda y un reputado personal en el consejo de administración, y ahora encima el Gobierno pretende blindar a las de siempre, a ACS, Ferrovial, Fomento de Construcciones y Contratas, a los amigos del Gobierno, a los de siempre, como decíamos. Y el ministro, señor Michavila, como decía, sube aquí y nos habla de proteger a pequeñas empresas ante los grandes grupos. ¿A qué jugamos? ¿A quién estamos engañando?

Se dice: hemos consultado con los agentes, con la gran patronal, hemos hablado con la CEOE. Pues aquí hubo un desliz de la CEOE y esto no es obligación del Gobierno saberlo; de la CEOE habló el señor Cuevas como político que es, porque es un político. Pero cuando hablaron las pequeñas y medianas empresas, cuando hablaron incluso en el mismo seno de la CEOE los representantes de las empresas de material de construcción, o la mayoría de los representantes de los grupos que subcontratan, subcontratantes en este caso, no fueron del mismo parecer que el señor Cuevas, todo lo contrario. Lo mismo podríamos decir de los diferentes sectores empresariales que suministran a las grandes superficies comerciales, como nos referíamos en la disposición adicional.

Esta ley es una ley injusta y no solo favorece a los amigos del Gobierno sino que va a crear una situación de caos en muchos ayuntamientos. Estaremos todos de acuerdo en que hoy la morosidad de la Administración pública también es un hecho relevante. Muchas comunidades autónomas, no se salva nadie, muchos ayuntamientos, han demorado sus pagos y han creado graves consecuencias, incluso hasta el cierre, a muchas empresas privadas. Esto es verdad, hay que regularlo, y estamos por ello, pero lo que no es lógico es intentar penalizar a los entes locales cuando su modelo de financiación hoy aún no está resuelto. Estamos en lo mismo. Se están penalizando los ayuntamientos y también las comunidades autónomas. El caso de Cataluña es un ejemplo paradigmático. Alguien me dirá: el Gobierno actual de Cataluña firmó el modelo de financiación del año 2001. Es verdad, pero no fuimos nosotros Esquerra Republicana, y en eso somos consecuentes con esta enmienda. El modelo de financiación es insatisfactorio y produce demora y morosidad de la Administración pública y hay que solucionarlo porque perjudica gravemente a muchas empresas, pequeñas y medianas, incluso, como decía antes, hasta el cierre de estas empresas. Pero no está solucionado el problema de la financiación, ni para los entes locales —entiéndase ayuntamientos—, ni para comunidades autónomas. Y ustedes vienen ahora aquí y obligan a los ayuntamientos al pago a 30 días. No

podrán, sencillamente no podrán, y llegaremos a una situación en la que se verán penalizados por intereses de demora, tal como define este proyecto de ley, el tipo referencial del Banco Central Europeo más el 7, una barbaridad, que nos parece bien como castigo, pero no está resuelto el problema de financiación de los ayuntamientos. El señor Michavila y el Gobierno pueden decir que este no es su problema. Pues sí que es su problema la financiación de los ayuntamientos.

Entendemos que este es un proyecto de ley que llega un año tarde, aspecto de demora y de morosidad del Gobierno. Podríamos entender, como decíamos al principio, que esta demora responde a que el Gobierno ha tenido otras preocupaciones, pero tenemos la sospecha fundada, visto el resultado final del proyecto de ley, que es un proyecto que trabaja básicamente para los grandes grupos empresariales: los que se benefician de los contratos de obras públicas del Estado y las grandes superficies comerciales. Estas son las excepciones que hacen de este proyecto de ley que sea supletorio de estas dos leyes y esto abre la sospecha.

Dice el ministro: si cree que es necesario y que llega tarde, lo que tiene que pedir es el procedimiento de urgencia. No, señores, ustedes tienen que ser consecuentes, porque no han sido capaces en un año, desde el 8 de agosto, de traer este proyecto de ley a esta Cámara. Tienen que ser consecuentes y tienen que asumir su irresponsabilidad. Lo que no pueden pretender es que desde Esquerra Republicana les demos un cheque en blanco, porque llegan tarde, mal y favoreciendo a los de siempre. No podemos estar de acuerdo. Esperemos que el Gobierno recapacite, que sea sensible a la petición de los miles de empresas, pequeñas y medianas, del sector de la construcción, que son las encargadas de hacer las subcontrataciones de las grandes financieras. Esperemos que sea sensible también a aquellas empresas pequeñas y medianas que suministran y venden a las grandes superficies comerciales, y que sean conscientes de que si esto acaba así, puede producir un gran perjuicio a los ayuntamientos y a los municipios. Esperemos que en la fase de tramitación de las enmiendas el Gobierno sea consecuente o que esta ley en el trámite pendiente en el Senado se pierda por el camino —casi sería lo más racional— y volviéramos a empezar estableciendo una ley que fuera justa con las pequeñas y medianas empresas y no dejara en esta situación a los ayuntamientos.

Gracias, señoras diputadas, señores diputados, señor ministro.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Puigercós.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) ¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señora presidenta.

La Unión Europea tomó conciencia en 1995 y dictó una resolución para luchar contra la morosidad en los pagos en las distintas administraciones y entidades públicas o privadas. El hecho es que cinco años después, el Consejo y el Parlamento Europeo se ven obligados a dictar una directiva, porque aquella recomendación, en el mejor sentido de la palabra, no había producido los efectos que política, social y económicamente se deseaba. De aquí que se tenga que ver ahora en este Parlamento, para incorporar al derecho positivo español la Directiva 2000/35, del Consejo y de la Unión Europea, para hacer frente a un fenómeno que está perjudicando a toda una estructura de libre comercio. Si debemos tener claras las ideas y el principio de seguridad jurídica en lo que es la libertad comercial, los efectos de pagos de la morosidad del contencioso que se establece entonces entre deudores y acreedores tiene que ser resuelto por una vía legislativa.

De ahí que mi grupo vaya a votar en contra de esta enmienda que pide su devolución, porque entendemos que la intencionalidad de este proyecto de ley para establecer medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales responde al principio de normalización y de homogeneización con la legislación europea. Se trata de incorporar a nuestro derecho positivo la Directiva 2000/35 del Parlamento Europeo y del Consejo de Ministros de la Unión Europea para hacer frente a este fenómeno. Y se va a hacer de una manera que nosotros entendemos que tiene unas garantías, salvo aquellos perfeccionamientos que podamos introducir, y mi grupo lo va hacer así con varias enmiendas—en este momento disponemos ya de tres de ellas—, para regular los efectos de esta morosidad, dado que uno de los principios que asienta este proyecto es tratar de impedir que plazos de pago excesivamente dilatados sean utilizados para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor. También entendemos que este proyecto de ley trata de disuadir de los retrasos en los pagos, erradicando las causas por las que en la actualidad la morosidad puede resultar ventajosa económicamente para los deudores. Este es un fenómeno al que hay que hacer frente, evitando este fraude de ley, esta picaresca de determinados deudores que les permite obtener un resultado económicamente ventajoso. Esta directiva está limitada a los pagos efectuados como contraprestaciones en operaciones comerciales entre empresas y entre éstas y el sector público, quedando eliminados los aspectos que se refieren a los consumidores, que tienen su propia vía de garantía en los pagos. Estamos ante unas prácticas comerciales que tienen que gozar ante todo del principio de legalidad. Esta directiva comunitaria que vamos a insertar en nuestro derecho positivo con este proyecto de ley responde al principio de aumentar la claridad y los niveles de seguridad jurídica entre deudores y acreedores.

También era necesario un proyecto de ley que regulara los plazos de exigibilidad de intereses de demora, porque esto estaba produciendo un efecto negativo. En este sentido existían algunas prácticas no muy recomendables, carentes de ética y de transparencia. Con esta directiva introducimos la exigencia de los intereses de demora. Si por las razones que fuere hay un aplazamiento del pago—que no es una morosidad intencionada, sino que obedece a una serie de factores que se dan en la vida comercial, como pueden ser dificultades crediticias, dificultades en la venta de la mercancía, etcétera— y se produce un daño económico, vamos a regular que se puedan reclamar los intereses.

También queremos destacar otro aspecto positivo de este proyecto de ley. Dentro de la exigibilidad de los intereses de demora está también el derecho a reclamar al deudor una compensación razonable por los costes de cobro. Para muchas empresas los costes de cobro en estas transacciones son muy elevados, por lo que aquí no se puede producir otra vez un daño. Si hay una contraprestación, hay que tener en cuenta el valor económico de la mercancía que es objeto de dicha contraprestación. Por tanto, es muy destacable que este proyecto de ley reconozca el derecho de propiedad de los bienes que han sido objeto de esa transacción comercial hasta el pago total de la deuda. Esto es algo que no estaba muy claro y sobre lo que no existía seguridad jurídica. Nos parece necesario que quien ha entregado el bien tangible en esa operación comercial mantenga la propiedad del mismo hasta que se realice el pago total de la deuda y no pierda su propiedad.

Por todas estas razones, señorías, vamos a apoyar el proyecto del Gobierno, votando en contra de la enmienda que se ha presentado. Pensamos que hay que perfeccionar algunas cuestiones que se refieren a las relaciones contractuales y evitar también las morosidades indebidas que pudieran producirse al socaire de otras legislaciones, propiciando que se puedan resolver a favor de la parte más débil en cuanto a su defensa comercial, que no tiene por qué ser más débil en cuanto a su protección jurídica, sean deudores o sean acreedores.

Nada más. Muchas gracias, señora presidenta.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS**: Señora presidenta, es oportuno y necesario establecer medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales. Por ello apoyamos plenamente las iniciativas que suponen reducir esta morosidad, de la misma manera que apoyaremos cualquier medida para eliminar o reducir las situaciones de desequilibrio que el mercado origina entre las grandes empresas y las pequeñas empresas y los trabajadores autónomos. Al mismo tiempo, en este caso

concreto, defendemos los intereses de los trabajadores asalariados, que son los más directamente perjudicados por la pérdida de puestos de trabajo que se produce después de determinadas quiebras por efecto de la morosidad y, consecuentemente con todo ello, defendemos también el sector público y el interés general frente a intereses particulares. Dicho esto, que es el elemento positivo, viene la parte que corresponde al proyecto que presenta el Gobierno.

La trasposición no nos parece satisfactoria. Viene —ya se ha dicho— con un año de retraso. Mejor que se apruebe cuanto antes, es verdad, pero viene con un año de retraso. La Comisión Europea ha denunciado este retraso, la pasividad, en este caso concreto, del Gobierno y esto ha provocado —y por eso se ha denunciado por la Comisión Europea— pérdidas y daños a las empresas —estos son datos incluso de la propia patronal, nada sospechosa de coincidir con nuestras propuestas o con nuestros planteamientos—, con lo cual ha habido un coste social y pérdidas de empleo por el cierre de empresas, cierre motivado por quiebras u otros motivos derivados del impago de deudas.

La Comisión Europea basa su propuesta en algo que ya se ha dicho también desde esa tribuna —si no recuerdo mal, lo ha dicho usted mismo, señor ministro—, que uno de cada cuatro casos de insolvencia se debe a la morosidad y por ello se pierden, según la Comisión Europea, 450.000 puestos de trabajo anuales. El objetivo es pues el que tiene que ser en este momento concreto: hacer frente a esta situación, a este problema, con alternativas; frenar las demoras en los pagos comerciales, y otorgar el derecho de los acreedores a una compensación en un momento en que estas demoras producen un perjuicio económico y social. En definitiva, y para resumir, se pone de relieve la responsabilidad del Gobierno retrasando sin justificación la trasposición de la directiva. Se ha perjudicado a las pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores autónomos que desarrollan una actividad económica o profesional frente a las grandes empresas, a las grandes superficies, a las empresas multinacionales, que operan en el comercio siempre con todo tipo de ventajas y en claro desequilibrio con la pequeña y mediana empresa y los trabajadores autónomos. Por citar un dato concreto, emblemático, diré que las grandes empresas pagan con una morosidad que es el doble de la morosidad de las pequeñas y medianas empresas, y los retrasos en los pagos hechos por las grandes empresas a las pequeñas y medianas empresas son el doble que al contrario, es decir, el pago de las pequeñas y medianas empresas a las grandes empresas. Por esto, nosotros mostramos nuestra disconformidad con el retraso injustificado en la tramitación del presente proyecto, a la vez que entendemos que la trasposición, aunque necesaria y urgente, es manifiestamente mejorable. En consecuencia, Izquierda Unida no plantea una enmienda a la totalidad de devolución, pero en su momento presentará enmiendas al articulado para intentar mejorar el texto e

introducir determinados contenidos de los que adolece esta redacción que ha presentado el Gobierno.

Muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Frutos.

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Muchas gracias, señora presidenta.

Señoras y señores diputados, señor ministro, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) valora positivamente la tramitación parlamentaria de este proyecto de ley, en el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En este caso, aunque esta trasposición llega tarde, es muy acertado el dicho castellano de que nunca es tarde cuando la dicha llega.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió ha manifestado, a través de diferentes iniciativas parlamentarias planteadas a lo largo de esta legislatura, que la morosidad es uno de los riesgos que afecta con más intensidad a la actividad económica y de manera especial a las pequeñas y medianas empresas, tanto en aquello que hace referencia a la dificultad del cobro de los impagados como a los plazos de pago que pueden practicar algunos operadores económicos. Pensamos que la coyuntura actual es el momento propicio para impulsar una serie de medidas contra la morosidad en el tráfico mercantil. Básicamente, se trata de conseguir que el incumplimiento de un contrato no sea económicamente provechoso para el deudor, mientras perjudica en exceso al acreedor, que ve que no se le paga en el plazo previsto inicialmente, con las graves consecuencias que este hecho puede tener sobre la competitividad futura de su empresa. Los datos que voy a detallar a continuación avalan la necesidad de esta trasposición. Los retrasos en el pago generan cada año en Europa unos 90.000 millones de deudas vencidas y exigibles pendientes de cobro; hay pérdidas por créditos incobrables por un valor de 23.600 millones de euros y por más de 10.000 millones de euros en concepto de costes financieros. Asimismo, el retraso en los pagos a las empresas es el motivo del 25 por ciento de las quiebras empresariales, por lo que la morosidad provoca miles de quiebras de empresas europeas, causando la pérdida de unos 450.000 puestos de trabajo cada año. La Comisión Europea llegó a la conclusión de que las empresas más afectadas por la morosidad son las pymes, ya que son las que más sufren los efectos de los retrasos en los pagos, en beneficio de las grandes compañías.

La ley presenta aspectos interesantes y novedosos, como ha explicado el señor ministro. El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a través de la tramitación parlamentaria, perseguirá el objetivo de

reducir los plazos de pago existentes en España. En la actualidad, estamos en este aspecto en la cola de los países de la Unión Europea, y sólo tenemos detrás los plazos de pago de Grecia, Italia y Portugal. A través de estos datos y de las estadísticas que diferentes sectores empresariales han facilitado a los grupos parlamentarios, podemos llegar a la conclusión de que no existe en España una cultura de pago eficiente, similar a la del resto de países de Europa, en los que se observa gran escrupulosidad en el cumplimiento de los acuerdos contractuales. Las estadísticas señalan que existe en España una media de plazo de pago de 64 días, pero si analizamos la realidad de diferentes sectores económicos españoles, observamos que en algunos de ellos los plazos de pago son de 150, 180 o más de 200 días.

A lo largo de la tramitación parlamentaria del proyecto, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presentará diversas enmiendas para tratar de resolver, en colaboración con el grupo parlamentario que apoya al Gobierno y con las demás fuerzas parlamentarias de la Cámara, algunos problemas que la ley no resuelve. Uno de ellos es que, al considerarse esta ley supletoria de la Ley de contratos de las administraciones públicas, existe un grave conflicto entre los subcontratistas y las empresas que contratan con el Estado. De acuerdo con el texto actual de la ley, estas empresas no cobrarán a los 30 días, como fija el periodo de pago que se tendría que observar, salvo que haya pacto en contrario, en todas las operaciones comerciales que se realicen en España, sino que dichas empresas subcontratistas, que básicamente son del ramo de la construcción, si no se modifica el artículo 3, continuarían cobrando a partir de los 120, 150 ó 180 días. El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió va a plantear una serie de enmiendas, buscando la sensibilidad del Grupo Parlamentario Popular y al mismo tiempo buscando el máximo acuerdo y el máximo consenso posible con el resto de fuerzas parlamentarias, para que podamos resolver este conflicto que, a nuestro juicio, es grave, ya que la ley no acaba de resolver que en el sector de la construcción las empresas subcontratistas puedan seguir cobrando a partir de los 150 o los 180 días, como ocurre en la realidad. Entendemos que esta ley, que va a implementar medidas contra la morosidad, no resolvería este conflicto en que se encontrarían los diferentes sectores, en este caso el ramo de la construcción. Por tanto, vamos a intentar buscar el equilibrio planteando enmiendas objetivas, planteando cuestiones en las que nadie pueda resultar perjudicado ni beneficiado en este sector.

Nuestro grupo parlamentario va a plantear en el trámite parlamentario de este proyecto de ley una serie de cuestiones que creo que van a ser de gran interés para todos los consumidores españoles, siempre y cuando podamos contar con la sensibilidad del Grupo Parlamentario Popular. Nosotros pensamos aprovechar la tramitación de este proyecto de ley para presentar algunas enmiendas en la dirección de modificar algunos temas

que entendemos que están en contra del objetivo fundamental de esta ley, concretamente en el campo de las tarjetas de crédito. En España, por los descubiertos de las tarjetas de crédito, el banco emisor puede llegar a cobrar al consumidor un tipo de interés del 23 por ciento. Nosotros entendemos que la aplicación, aunque sea contractual, del 23 por ciento en los descubiertos de las tarjetas de crédito, estando los créditos a un interés que puede oscilar entre el 2,5 y el 3,5 por ciento, supone un tipo de interés de usura, un tipo de interés no acorde con la realidad financiera existente actualmente en España. Nuestro grupo va a plantear la posibilidad de limitar a un tipo máximo el interés del descubierto de las tarjetas de crédito y, aprovechando el mecanismo de tramitación de esta ley, también va a plantear la incorporación de algunas modificaciones para poder reducir el plazo de cobro del IVA de los clientes morosos. Ésta es una cuestión que ya hemos planteado en la Comisión de Economía y estamos convencidos de que esta vez sí conseguiremos el apoyo del Gobierno para resolver esta situación, que va en la dirección de luchar contra la morosidad. Nuestro grupo no va a apoyar las enmiendas a la totalidad. Sí va a plantear estas modificaciones para intentar buscar solución a los plazos de pago entre las empresas que contraten con la Administración y los subcontratistas, y también para poder modificar el tipo de interés de los descubiertos de las tarjetas de crédito, puesto que consideramos que los tipos que se están cobrando actualmente no son acordes con la realidad económica y financiera de nuestro país.

Muchas gracias, señora presidenta, señoras y señores diputados.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Sánchez i Llibre.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, señor Sánchez Garrido.

El señor **SÁNCHEZ GARRIDO**: Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, quiero agradecer al señor Puigcercós que nos haya brindado la oportunidad de poder debatir sobre la trasposición de la Directiva comunitaria 2000/35, que se plasma en el proyecto de ley que nos ha remitido el Gobierno. Efectivamente esta Directiva 2000/35 ha sido fruto de un gran trabajo, de un gran esfuerzo, que comienza allá por el año 1994 en el Parlamento Europeo, sigue con una resolución de la Comisión en el año 1995, la vuelve a retomar el Parlamento Europeo hasta llegar al año 2000, fecha en la que sale adelante esta directiva que tiene una importancia muy grande para todos los Estados destinatarios. Esto es así, entre otras cosas, porque cuenta con el beneplácito del Tribunal de Justicia y también porque se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado de la Unión en cuanto se refiere a la proporcionalidad y a la subsidiariedad. Por tanto se dan todos aquellos requisitos para que esta ley tenga el llamado efecto directo, es decir, que sea clara, sencilla, incondicional y que el desarrollo legisla-

tivo del Estado destinatario sirva simplemente de relación de efecto necesario previsto en el texto comunitario. ¿Esto qué quiere decir? Pues que no la toquen mucho porque la directiva está muy bien hecha y lo que tiene que hacer el Estado destinatario es adaptarla mínimamente a su ordenamiento jurídico interno.

Esta directiva que hoy se nos trae aquí ha sufrido un extraordinario proceso de elaboración, como decía antes. Y esto no es ajeno a una difícil puesta a punto, a una serie de obstáculos que han venido dándose como consecuencia de lo que se llama la lógica acción colectiva. ¿Esto qué es? Pues que existe una clara asimetría entre una fuerza concentrada de los deudores y una atomización, una dispersión entre los acreedores. ¿A qué da esto lugar? Da lugar a una posición dominante por parte de unos respecto de otros, y esa posición dominante se da paradójicamente entre los deudores respecto de los acreedores, que se aprovechan de las circunstancias y además tienen la gran ventaja de que ellos hacen efectivos sus cobros, si no de forma inmediata, lo que ocurre en muchos casos, como máximo en 15 días. En definitiva, se trata de evitar por parte de la directiva que un abuso de posición dominante por parte de los poderosos, que en este caso pueden ser los grandes distribuidores o los grandes detallistas o las grandes empresas o la propia Administración en general, que es la causante de muchos de los males que atañen a la morosidad, dé lugar a que estas grandes empresas se financien a costa de los acreedores. Por eso urge, y además urge de forma importante, el saneamiento de los aplazamientos de pago, evitando que se conviertan en financiadoras forzosas de las empresas distribuidoras y adquirentes de sus productos, es decir, que las empresas suministradoras soporten la financiación de las grandes empresas. Esto se da por varias circunstancias, porque los plazos de pago son excesivos y sobre todo porque abusan de esa posición. Y abusan de una posición en parte porque el suministrador suele ser un pequeño comerciante, y un pequeño comerciante no se atreve —es triste decirlo— a ir contra un gran distribuidor o un gran detallista. Eso esta ley no lo ha tomado en serio y nosotros creemos que en el trámite parlamentario de enmiendas parciales se debe contemplar esta posibilidad, que se puede llevar a efecto mediante la legitimación activa no solamente del pequeño empresario, sino de un cúmulo de empresarios pequeños que, a través de sus asociaciones empresariales, puedan llevar a la práctica el ejercicio no solamente de las acciones de cesación y retractación a las que hace referencia esta ley y que además son una traslación del artículo 12 de la Ley general de contratación, sino también de las acciones declarativas en general o, si se prefiere, porque lo prefiere el sector, de las acciones de nulidad en concreto. Van a permitir que las asociaciones profesionales, en nombre de varios o de un grupo de pequeños suministradores, de pequeños empresarios, puedan emprender acciones legales contra las grandes distribuidoras, contra los grandes detallistas

o contra las grandes empresas. Este es un tema muy importante y que nosotros no queremos dejar pasar.

Quisiéramos referirnos a algunas cuestiones que plantea esta ley y que no nos parecen correctas. Me apresuro a decirle al señor ministro que nos va a encontrar a su disposición para llegar a acuerdos que conduzcan a que esta ley sea efectiva y satisfactoria para todos los sectores, entre otras cosas, porque la morosidad —y eso lo sabe usted mejor que yo— es causa de inflación y precisamente la morosidad, cuando se rompe el eslabón, da lugar a muchas suspensiones de pago y muchas quiebras, y esto no es bueno para un país. Por tanto, nosotros tenemos que hacer todo lo posible para evitar esa inflación y esas quiebras.

Hay otra cuestión a la que me quiero referir: el Gobierno no ha estado atento a la entrada en vigor de la ley. Usted sabe, señor ministro, que se ha producido un retraso, porque esta ley tenía que haber entrado en vigor el 8 de agosto de 2002. No ha sido así, por lo que se ha producido un retraso. Para cumplir el artículo 6.5 de la directiva, le vamos a pedir que esta ley tenga carácter retroactivo al 8 de agosto de 2002. Yo creo que está justificado que todos aquellos contratos que se han celebrado a partir del 8 de agosto de 2002, que es cuando la directiva europea dice que tiene que entrar en vigor, se puedan adaptar, se les pueda dar esa facilidad. Ya sé que la retroactividad de la norma siempre plantea un problema, pero tenemos que intentar ser generosos para que esto salga adelante.

Hay otra cuestión que me preocupa, y es la supletoriedad de la ley respecto de la Ley de contratos del Estado, sobre todo en lo que hace referencia al artículo 3.2 y a la Ley de ordenación del mercado minorista. La Ley de ordenación del mercado minorista me preocupa en el sentido de saber si se cumple y si hemos puesto todos los medios para que se cumpla. Tal vez tengamos que fomentar, a través de las comunidades autónomas que tengan transferida la competencia, los mecanismos de inspección, porque no podemos hacer una ley para que luego no se cumpla. En cuanto a la Ley de contratos de las administraciones públicas, al ser supletoria y dejar en vigor el artículo 116.5 de esa misma ley, permite a las grandes empresas hacer prácticamente lo que quieren, fundamentalmente a la Administración con los subcontratistas. Aquí se ha hablado mucho de este tema y no quiero ser reiterativo, pero lo que es cierto es que, como tiene declarado el Consejo de Estado el 29 de diciembre de 1988, el subcontrato trae como causa el celebrado entre la Administración y el contratista y, por tanto, tiene los mismos efectos legales, los mismos requisitos legales y persigue los mismos fines. Por tanto, debemos darle una gran importancia, porque en la época en que estamos y nos ha tocado vivir estamos asistiendo a que las grandes empresas son gestoras y quien soporta la carga financiera, quien crea empleo y riqueza es la pequeña y mediana empresa y es el subcontratista. Aquí hemos hablado con el ponente del

Partido Popular de una ley, la nueva empresa sociedad limitada, y veámos la cantidad de empresas que se crean cada día en este país, todas ellas pequeñas y medianas empresas. Protejamos a las pequeñas y medianas empresas en el tono de igualdad que indica la Constitución y que debe presidir para todos, pero cuando uno aporta más que otro, para ese que aporta más, soporta más y sufre más la ley tiene que ser más generosa. Ahí debemos hacer un esfuerzo.

En cuanto a los aplazamientos de pago, no voy a dar nombres, pero algunos distribuidores o detallistas en España pagan a los noventa y tantos días y, sin embargo, en sus países de origen pagan a los 58 días. Las tres grandes empresas españolas de distribución pagan a sus proveedores en España a los 99,18 días y, sin embargo, en Francia pagan a los 58,52 días. Esto no lo podemos admitir. No podemos admitir que en un sitio paguen de una manera y en otro de otra.

Basándome en unos datos de la central de balances del Banco de España, para el año 2000 —no se han publicado los datos del 2001— el período medio de pago a los proveedores en el sector construcción, ya que es uno de los indicativos más importantes y con mayor fuerza económica, es de 193 días. Si se paga a 193 días, ¿cuándo cobra el subcontratista? Como decía antes cobra a 210 días o cuando sea. La gran empresa tiene la ventaja de que coge la certificación, la endosa o la descuenta en el banco y la pequeña de que le dan una certificación supe-rendosada y con unos intereses que son brutales. Tenemos que hacer un esfuerzo en solucionar esto.

Quería referirme también a la legitimación de las asociaciones a las que ya he hecho antes he hecho mención. Un comerciante particular no se atreve a enfrentarse a un gran detallista o a una gran empresa, entre otras cosas porque el poderío de los otros le intimida. Eso es así, porque hay una posición dominante clara. La única salida es trasladar íntegramente el artículo 12 de la Ley general de condiciones de contratación no solamente para las acciones de cesación y retractación, que simplemente tienen el valor de decir que esa cláusula no la ponga usted en el contrato porque puede ser nula, sino para que puedan ejercitar directamente la acción de nulidad. Esto sería muy importante e interesante.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Sánchez Garrido, le ruego concluya.

El señor **SÁNCHEZ GARRIDO**: Voy acabando, señora presidenta.

En cuanto a la reserva de dominio, evidentemente estamos de acuerdo, ya que han tomado un modelo, señor ministro, que es una interpretación exacta del artículo 1280 del Código Civil, que establece que tiene que ser en instrumento público para que haga efectos frente a terceros. Sin embargo, la Ley de venta a plazos de bienes muebles no exige ningún formalismo, sino que con un simple documento administrativo, e incluso telemático, se puede inscribir el contrato. Por tanto, en

el trámite de enmiendas parciales tendremos que hacer un esfuerzo.

Por último, señor ministro, quiero decirle que nos van a evaluar. La propia directiva dispone en su artículo 6.5 que en el plazo de dos años nos van a evaluar y merece la pena que hagamos todos un gran esfuerzo. En ese esfuerzo, para ayudar a que la economía de este país vaya mejor, para que el ordenamiento económico esté mejor, nos va a encontrar usted, señor ministro.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Sánchez Garrido.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, señor Delgado.

El señor **DELGADO ARCE**: Señora presidenta, señorías, nos encontramos ante un nuevo proyecto legislativo del Gobierno que se inscribe en el marco de la política económica del Partido Popular de atención a las empresas españolas y, en particular, a las pequeñas y medianas empresas. En materia fiscal hemos actuado en esta legislatura suprimiendo el impuesto sobre actividades económicas a todas las empresas y especialmente a las más pequeñas. Si hemos rebajado el impuesto sobre sociedades y el impuesto sobre la renta de las personas físicas; si hemos actuado para simplificar la creación de empresas en este país con el proyecto de ley de nueva empresa; si hemos actuado en la Seguridad Social de los autónomos para rebajar las cotizaciones de aquellos que por primera vez, y tienen menos de 30 años, acceden a esta actividad; si hemos otorgado una cobertura mejor de la incapacidad laboral transitoria desde el cuarto día de la baja, y si hemos actuado, como decía el señor ministro, en las leyes que regulan el tráfico mercantil como la Ley concursal, la Ley de venta de bienes a distancia, la Ley de garantía de bienes de consumo o la Ley de arbitraje es porque queremos ayudar a todas las empresas, pero especialmente a las pequeñas y medianas empresas. Por ello permítame, señor Puigcer-cós, que, agradeciéndole la posibilidad de que tengamos un debate de totalidad sobre este proyecto de ley que juzgamos muy importante, le diga que en modo alguno esa pretensión que usted aduce de que es una ley para favorecer a las grandes empresas no se corresponde ni con las intenciones de este grupo parlamentario y usted sabe que tampoco se compadece con la realidad.

Señorías, se ha puesto de manifiesto que los plazos de pago en este país, según estadísticas de la Unión Europea, estaban en 74 días. Unos plazos que eran ciertamente elevados en relación con los países a los que nos queremos acercar. Sin decir que ese dato no sea correcto, debo manifestar que disponemos de unos datos más recientes de la central de balances del Banco de España, en su documento Análisis empresarial 1992-2001, que nos muestran una favorable evolución de los plazos de pago a proveedores en este país. Por ejemplo, hemos pasado de los 79 días en 1992 a los 63 días en 2001, con una rebaja de 16 días en los plazos de pago a proveedores. Lo mismo

cabría decir de los plazos de cobro a clientes en España, pasando en el año 1992 de 69 a 51 días. Por tanto, aunque estos plazos ya se han reducido sensiblemente en relación con los que había en los años anteriores, todavía estamos insatisfechos y por ello impulsamos una legislación que trasponga adecuadamente la directiva comunitaria, la directiva 2000/35 de la Comunidad Europea.

¿Con qué medidas queremos actuar? Las medidas con las que queremos actuar han sido perfectamente explicadas por el señor ministro, pero permítame, señor Puigcercós, que le diga una cosa. Usted plantea que la disposición adicional primera, por la que se da a esta ley carácter supletorio de la Ley de ordenación del comercio minorista, supone un dato negativo y perjudicial para los pequeños comerciantes, y no es así, en modo alguno, es justamente lo contrario. Si se mantiene vigente el artículo 17 de la Ley del comercio minorista es porque establece un régimen mucho más favorable para el pequeño comerciante, y se lo voy a argumentar. Mientras que la ley actual, la que tenemos en tramitación, exige que sólo en defecto de pago el abono se haga en 30 días, la Ley de ordenación del comercio minorista nos dice que la obligación de pago es justamente al día siguiente. La ley también establece libertad de pactos con carácter general, pero en el ámbito del comercio minorista esta libertad está limitada en el caso de los productos perecederos, que deben pagarse, en todo caso, en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías. Además, en lo referente al tipo de interés, señor Puigcercós, la propia ley regula un interés subsidiario, mientras que en la Ley de ordenación del comercio minorista fija un interés mínimo, que es el interés legal incrementado en un 50 por ciento. Por tanto, ¿cómo no vamos a mantener vigente el régimen de la Locomi, cuando además, lo dice expresamente la directiva, habrán de mantenerse aquellas legislaciones que sean más favorables para los intereses de los afectados, de las empresas?

Actuamos, por consiguiente, con este proyecto de ley con varias medidas sustantivas de lucha contra la morosidad. En primer lugar, estableciendo unos plazos de exigibilidad de intereses de demora. Partiendo del principio de libertad de pacto se establece que, a falta de pacto, 30 días después de la fecha en que el deudor haya recibido una factura o una solicitud de pago equivalente habrán de abonarse estas deudas.

En segundo lugar, determinando un interés de demora. Un interés que primero podrán pactar las partes, pero que, en su defecto, será un tipo formado por el tipo de referencia del Banco Central Europeo, en su más reciente operación principal de refinanciación, incrementado nada más y nada menos que en siete puntos. Podemos situarnos, señor Puigcercós, en unos intereses del 9,11 por ciento, en estos momentos, lo que supone una ventaja muy sustancial, frente al 5,75, que podría ser el tipo de interés máximo que en estos momentos se podría cobrar. Desde luego, no va a haber un solo deu-

dor en España en esta coyuntura económica en la que le resulte más rentable permanecer en situación de mora y de impago, también para él será mucho más interesante económicamente atender esa obligación.

Además, la norma establece el devengo automático de los intereses de demora. No tendrá que requerirse, hacer una intimación, no habrá que hacer ningún preaviso, los intereses se devengarán automáticamente por el incumplimiento del plazo pactado o del plazo legal. El establecimiento del derecho a exigir una compensación por los costes de cobro es un paso importante porque, además de la reclamación del principal y del interés de demora, se podrán exigir estos costes que ciertamente, como ha sido puesto de manifiesto anteriormente, son importantes. Y —¿cómo no?— también está la posibilidad de establecer o pactar cláusulas de reserva de dominio que permitan que se conserve la propiedad de los bienes vendidos hasta el pago total del precio, siempre que se haya convenido expresamente y se haya hecho antes de la entrega de los bienes.

Por otra parte, la ley, aun reconociendo el principio de libertad de pacto, actúa sobre las prácticas abusivas, sobre aquellas cláusulas que se pueden introducir en las condiciones generales que sean perjudiciales para los intereses de una parte que no se encuentre en situación de igualdad a la hora de contratar con la otra parte. Por eso, se dice muy claramente que serán nulas aquellas cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que difieran en cuanto al plazo de pago y al tipo legal de interés de demora establecidos con carácter subsidiario y cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, dando al juzgador, al juez, criterios para que se pueda perfectamente definir qué se entiende por cláusulas abusivas. Y no sólo se reconoce esta posibilidad de ejercicio de un acción declarativa en reclamación de la nulidad de estas cláusulas, sino que se reconoce a las asociaciones empresariales, a las cámaras de comercio, a las federaciones y asociaciones de corporaciones de empresarios, profesionales y agricultores, así como a los colegios profesionales legalmente constituidos, la posibilidad de ejercitar acciones de cesación y de retractación en el ejercicio de reclamaciones para fijar que determinadas cláusulas o condiciones generales incluidas en determinados contratos y que sean abusivas deban inmediatamente retirarse y dejar de ser prescritas por aquellas empresas que las utilizan. Sin duda alguna, estas acciones van a permitir que los pequeños, que muchas veces no dan el paso de reclamar por encontrarse en situación de inferioridad, consigan que este tipo de prácticas que nosotros queremos desterrar no tengan el contenido habitual en la práctica comercial.

Quisiera hacer una referencia a los contratos de las administraciones públicas. Por supuesto que esta ley no quiere discriminar las relaciones entre las empresas y las administraciones. Las administraciones públicas, tanto las autonómicas, la general del Estado, las administraciones locales —tanto de los ayuntamientos, de

las diputaciones y corporaciones— son grandes contratantes en este país. La Ley de contratos de las administraciones públicas prima sobre esta ley, que se establece como supletoria de la misma, porque la directiva permite a los Estados miembros señalar para determinados tipos de contratos los plazos de exigibilidad del pago de intereses moratorios de hasta 60 días. El considerando 18 de la directiva permite a los Estados miembros que en determinados tipos de contratos puedan estar justificados períodos de pago más amplios. Pero en estos supuestos se exigirán como contrapartida tipos de interés más altos, una restricción en la libertad de contratación o garantías adicionales de cobro. En cualquier caso, las administraciones públicas en este país van a tener que cumplir con sus contratos, sabiendo que si incurren en morosidad van a tener que pagar unos intereses penalizados realmente importantes. El interés al que nos referíamos antes del Banco Central Europeo, de la operación de refinanciación, incrementado en siete puntos, que tendrán que abonar los gastos en compensación razonable por los costes de cobro.

Nuestro grupo parlamentario, señorías, como ya puso de manifiesto el señor ministro, en la fase de trámite parlamentario de enmiendas al articulado, está abierto a discutir con todos los grupos parlamentarios todas aquellas mejoras y sugerencias que puedan contribuir a un resultado más satisfactorio. El Grupo Parlamentario Popular ha mantenido una amplia interlocución con los sectores afectados y con las organizaciones que representan a todos estos colectivos. Hemos escuchado sus alegaciones, muchas de las cuales nos parecen muy fundadas y razonadas. Y, desde luego, señorías, que nadie dude en esta Cámara que estaremos dispuestos a estudiar, analizar y obtener el mejor resultado posible, para conseguir una ley que contribuya a que la morosidad en España descienda y ayude a todas las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas de este país.

Nada más, señora presidenta. Muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Delgado.

— **PROYECTO DE LEY DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS. (Número de expediente 121/000164.)**

La señora **PRESIDENTA**: Finalizado el debate de totalidad del proyecto de ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, iniciamos el debate de totalidad del proyecto de ley de arrendamientos rústicos.

Para la presentación del mismo, tiene la palabra el señor ministro de Agricultura.

El señor **MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN** (Arias Cañete): Muchas gracias, señora presidenta.

Tengo el honor de presentar hoy, en nombre del Gobierno, el proyecto de ley de arrendamientos rústi-

cos. Este proyecto de ley forma parte de la política global del Gobierno en materia agraria, que deriva en buena medida de las exigencias de flexibilización que impone un contexto muy diferente al propio de décadas anteriores. En efecto, las acciones a desarrollar en materia de estructuras agrarias están determinadas por la reforma de la política agraria común en el seno de la Unión Europea, la liberalización y expansión del comercio internacional y por las profundas transformaciones que se han producido en la propia agricultura y sociedad españolas, con importantes trasvases de población desde el medio rural al urbano, y un progresivo envejecimiento de la población.

La nueva normativa proyectada se enmarca en las conclusiones y recomendaciones del Libro Blanco de la agricultura y el desarrollo rural que, por lo que se refiere al objeto del proyecto de ley, se resumen en la conveniencia de aumentar la dimensión física y económica de las explotaciones, favorecer la movilidad de la tierra, esencialmente mediante arrendamientos, y fomentar formas societarias y asociativas, que se recogen como una de las vías principales para la mejora de las estructuras agrarias. En este sentido, las estimaciones realizadas apuntan a que en el próximo decenio abandonarán la actividad agraria entre 400.000 y 500.000 explotaciones, que liberarán alrededor de 4 millones de hectáreas que, teóricamente, quedarían disponibles para su incorporación a otras explotaciones, normalmente bajo la forma de arrendamiento. Por ello, resulta necesaria una revisión de su régimen jurídico, que aumente su eficacia y permita canalizar las superficies liberadas al redimensionamiento o mejora de las explotaciones con mayores perspectivas de futuro, ya que en principio no cabe esperar que la reestructuración transcurra a través de la compraventa de tierras dado su elevado precio actual.

Por otra parte, la evolución reciente de la titularidad de las explotaciones en España muestra un notable descenso de las explotaciones individuales, en tanto que aquellas cuyo titular es una persona jurídica privada están adquiriendo un papel muy destacado en la reestructuración de la agricultura española. **(La señora vicepresidenta, Mariscal de Gante Mirón, ocupa la presidencia.)**

La nueva ley que presenta el Gobierno flexibilizará el régimen de los arrendamientos rústicos, favoreciendo así la movilidad de tierras que, como ha quedado dicho, es un aspecto decisivo para la modernización de la agricultura española. Este es, en definitiva, el objetivo último que se pretende lograr y que estoy seguro compartimos todos.

La regulación vigente contenida en la Ley de Arrendamientos Rústicos de 1980 se ha mostrado en la práctica excesivamente rígida e intervencionista. En particular, establecía un régimen de prórrogas obligatorias que podía extenderse hasta más allá de los veinte años. Esta protección, que podía estar justificada en aquel momento, tuvo un efecto negativo en el redimensiona-